

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME SAP N° 52-2024 WQ ENERGY SpA JUREL VALPARAÍSO A

ARAUCANÍA

ARTESANAL BIOBÍO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 3153-2024

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 18 de abril de 2024**

R. EX. N° **00967/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial WQ ENERGY SpA y por el armador artesanal de la Región del Biobío que se indica mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 3153-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (SAP) N° 52/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 411/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022, N° 20 de 2023, N° 03 y N° 23, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que WQ ENERGY SpA, titular de Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **26,039 toneladas de jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 03 de 2024, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de WQ ENERGY SpA, R.U.T. N° 76.740.568-5, domiciliada en Colón N° 3880, Talcahuano, la cesión de **26,039 toneladas de jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase B otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal inscrito en el Registro Pequero Artesanal de la Región del Biobío, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
MANUEL GALLEGO CARRASCO	VICTOR GUILLERMO	968588

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **26,039 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial WQ ENERGY SpA, mediante Resolución Exenta N° 03 de 2024, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 5 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica a continuación:

Lote N° 49.1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	26,039	5	93.696 - 93.700
Traspaso	26,039	5	93.696 - 93.700
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000500		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20490933&hash=d3104>